

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>OFICIO</b>	320
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2023 0012700
<b>ACCIONANTE:</b>	MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE DARIO ANTONIO HIGUITA GUERRA
<b>ACCIONADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>TEMA</b>	DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA -

Señores:

1 Accionante:

DARIO ANTONIO HIGUITA GUERRA

[notificacionpensiones@gmail.com](mailto:notificacionpensiones@gmail.com)

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

Por medio del presente se le notifica auto que admite tutela y ordena vincular, para el efecto se adjunta escrito de tutela y auto admisorio.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	672
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2023 0012700
<b>ACCIONANTE:</b>	MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE DARIO ANTONIO HIGUITA GUERRA
<b>ACCIONADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
<b>TEMA</b>	DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA -

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela Instaurada por MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE DARIO ANTONIO HIGUITA GUERRA que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Informa la parte accionante que el 4 de noviembre de 2022, el señor DARIO ANTONIO HIGUITA GUERRA, radicó solicitud ante Colpensiones, de reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, que dicha solicitud fue enviada a través de correo certificado Servientrega con guía No. 9156339844, la cual figura entregada y que a la fecha ha transcurrido más del término legal para que la entidad accionada resuelva la solicitud de fondo, sin que aún haya procedido de conformidad.

Atendiendo a estos hechos el accionante solicita que se tutelen los derechos fundamentales a la petición, debido Proceso y Seguridad Social, ordenando al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, lo siguiente que estudie de fondo el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radicada desde el día 4 de noviembre de 2022. Y que, como consecuencia, emita acto administrativo donde reconozca o niegue el derecho invocado.

Con el escrito de tutela se allegó copia del derecho de petición, copia de cédula de ciudadanía, poder para actuar, y copia de cédula y tarjeta de apoderada

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE DARIO ANTONIO HIGUITA GUERRA que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones, al Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a la Gerente de Reconocimientos DORIS PATARROYO PATARROYO, a la Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, a MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes y a CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral. **para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción** y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante en lo referente a la solicitud de pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que INFORME claramente qué tramite se le ha dado a la petición realizada por DARIO ANTONIO HIGUITA GUERRA y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES referente a la solicitud de pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez,

- Indique si se encuentran otras solicitudes presentadas por el accionante pendientes de resolver.

**En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.**

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el viernes 24 de marzo de 2023, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.